



FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y SOCIALES

**LA INTRODUCCIÓN DEL *BIG DATA* EN LOS CENTROS
PENITENCIARIOS ESPAÑOLES**

TRABAJO FINAL DE GRADO DE TRABAJO SOCIAL

Autora: Clara Aznárez Barrena.

Director: Jose Ángel Ceballos Amandi.

Madrid

Mayo 2019

Resumen:

En el presente trabajo se analiza la aplicación de técnicas *Big Data* en la concesión de beneficios penitenciarios dirigidos a personas condenadas. Para ello se ha realizado un análisis en profundidad de tecnologías como *Machine Learning*, los sistemas penitenciarios de Estados Unidos y España, y la figura del trabajador social en sus funciones de rehabilitación y reinserción de los penados. El trabajo pretende conocer si la introducción de las tecnologías basadas en *Big Data* en el ámbito penitenciario podría significar la sustitución de los trabajadores sociales a la hora de tomar decisiones sobre las personas que cumplen una pena privativa de libertad.

Palabras clave: *Big Data*, *Machine Learning*, analítica predictiva, centro penitenciario, derecho penitenciario.

Abstract:

In the present work, the application of *Big Data* techniques in the concession of penitentiary benefits aimed at convicted persons is analyzed. To this end, an in-depth analysis has been carried out of technologies such as Machine Learning, the prison systems of the United States and Spain, and the figure of the social worker in his functions of rehabilitation and reintegration of convicts. The work aims to know if the introduction of *Big Data* technologies in the penitentiary environment could mean the replacement of social workers when making decisions about people who serve a prison sentence.

Key words: *Big Data*, Machine Learning, predictive analytics, correctional center, criminal law.

ÍNDICE.

1. Introducción.....	4
2. Metodología.....	6
2.1. Objetivos y preguntas de investigación.....	6
2.2. Procedimiento.....	7
3. <i>Big Data</i>.....	8
3.1. ¿Qué es el <i>Big Data</i>?	8
4. La introducción del <i>Big Data</i> en los sistemas penitenciarios.....	11
4.1. La introducción en Estados Unidos.....	11
4.2. La introducción en España, Predictive Data Justice.....	12
5. Sistema penitenciario español.....	15
5.1. ¿Qué es el Derecho penal?.....	15
5.2. Responsabilidad penal y civil.....	15
5.3. El tratamiento Penitenciario.....	16
5.4. Equipo técnico de los Centros Penitenciarios.....	16
5.5. Grados dentro de los Centros Penitenciarios.....	17
5.5.1. Tercer grado.....	18
5.6. Observación y clasificación.....	19
5.7. Permisos penitenciarios.....	19
5.8. Libertad condicional.....	21
6. Sistema penitenciario de Estados Unidos.....	23
7. La figura del trabajador social en los centros penitenciarios españoles.....	26
8. La figura del trabajador social en los centros penitenciarios americanos.....	28
9. Reinserción y reeducación vs. castigo.....	30
10. Conclusiones.....	32
11. Bibliografía.....	38

1. Introducción.

La razón de llevar a cabo el presente trabajo viene motivada por la reciente generalización de los modelos de decisión basados en *Big Data*, y su aplicación en ámbitos ajenos al mundo estrictamente empresarial o científico, como, por ejemplo, su uso en los centros penitenciarios norteamericanos a la hora de predecir la reincidencia de las personas condenadas. Actualmente, en España, los trabajadores sociales forman parte del equipo técnico encargado de tomar decisiones sobre internos en relación con posibles beneficios penitenciarios, como por ejemplo otorgar la libertad condicional. Mientras que en algunos estados de Norteamérica son los modelos basados en *Big Data* los que toman estas decisiones.

Por todo ello, vemos importante investigar, en primer lugar, la idoneidad del *Big Data* como herramienta clave para tomar decisiones, en segundo lugar, la necesidad de la figura profesional del trabajador social en la toma de decisiones dentro de una institución penitenciaria y, en tercer lugar, conocer el margen de error de la herramienta tecnológica para descubrir si realmente es efectiva.

Para ello, es indispensable conocer en profundidad cómo son las cárceles americanas y cómo es la figura del trabajador social en ellas, ya que si este no tiene competencia alguna a la hora de tomar decisiones sobre cualquier interno entonces sí tendría sentido la utilización del *Big Data*.

No se ha profundizado más en los aspectos técnicos del *Big Data* debido a que el objetivo del trabajo es valorar el impacto que la introducción de esta herramienta pueda suponer en la concesión de posibles beneficios penitenciarios y no una valoración técnica de la misma.

En relación con los aspectos más técnicos del *Big Data* consideramos que uno de los valores añadidos que se ha pretendido en el trabajo es poner en relación, por un lado, el papel profesional del trabajador social en el centro penitenciario y, por otro lado, las nuevas herramientas que los desarrollos tecnológicos nos facilitan y que no se agotan en el mundo técnico o empresarial. Dichas herramientas inevitablemente pueden llegar a modificar nuestra comprensión de las ciencias sociales.

Actualmente, España es uno de los países de Europa Occidental con mayor número de reclusos y centros penitenciarios en relación con su población. En el año 2012, el Observatorio de la Delincuencia (ODA) del Instituto Andaluz Interuniversitario de Málaga afirmó que España posee una tasa de reclusos situada en 153 por cada 100.000 habitantes. La media en la Unión Europea es de 70, por lo que concluimos que España supera el doble de la media europea, situándose en el cuarto puesto. Todo esto nos llevaría a pensar que la tasa de criminalidad debería ser muy alta, pero, paradójicamente es, al contrario, España es uno de los países con cifras de criminalidad más baja (46,1 delitos por cada 1000 habitantes frente a 62.8 delitos de media europea).

Si comparamos estos datos con los de Estados Unidos nos encontramos que por cada 100.000 americanos hay 655 condenados, superando con creces a España, según el informe publicado por el Instituto de Investigación de Policía Criminal (ICPR).

También podemos afirmar que España tiene un Código Penal muy duro, nuestro país se coloca en la sexta posición de condenas más extensas en comparación con el resto de los países europeos.

Respecto a las tasas delictuales en España nos encontramos, a través del Instituto Nacional de Estadística (INE), con los siguientes datos: en el año 2017 (última publicación) 285.336 adultos fueron condenados por sentencia firme. De los cuales 79.11% fueron hombres y un 20,53% eran mujeres. La tasa delictiva ha disminuido frente al año 2016 donde fueron condenados por sentencia firme 271.526 adultos.

La Fundación Atenea afirma en un informe elaborado por ellos que la reincidencia de los presos españoles es de dos de cada tres condenados. Siendo la reincidencia general de un 50% y la reincidencia específica sobre el mismo delito un 65%. Asimismo, el 13% de los adultos condenados han estado en centros de menores. Por último, la fundación asegura que aquellas personas que han ingresado en prisión teniendo una edad de 20 años aproximadamente, lo volverán hacer hasta cuatro veces más a lo largo de su vida.

2. Metodología.

2.1. Objetivos y preguntas de investigación.

El primer objetivo general que persigue el trabajo es: *conocer la realidad del sistema Big Data que ha empezado a implantarse en las cárceles americanas para tomar decisiones sobre futuros beneficios penitenciarios dirigidos a internos.*

De dicho objetivo se derivan los siguientes más específicos:

- Analizar si el sistema es efectivo a la hora de tomar decisiones dentro de un centro penitenciario.
- Comprobar que las variables que utiliza son objetivas y no dan lugar a discriminaciones ni exclusiones.
- Conocer si la presencia de los trabajadores sociales deja de ser necesaria con la utilización del *Big Data*.
- Conocer si ha disminuido la tasa de reincidencia una vez concedido los permisos, libertades condicionales o terceros grados a través del *Big Data*.

El segundo objetivo general que persigue el trabajo es: *conocer el sistema penitenciario americano para entender la necesidad de implantar el Big Data.*

De dicho objetivo se derivan los siguientes más específicos:

- Conocer las funciones de los trabajadores sociales en los centros penitenciarios americanos.
- Conocer las competencias de los trabajadores sociales en los centros penitenciarios americanos.
- Conocer de qué manera se tomaban las decisiones de otorgar beneficios penitenciarios antes de la utilización del *Big Data*.

Este trabajo pretende encontrar respuesta a las siguientes preguntas de investigación:

- ¿Es necesaria la herramienta del *Big Data* para tomar decisiones dentro de un centro penitenciario?
- ¿Puede el *Big Data* sustituir la figura del trabajador social dentro de la institución penitenciaria?

- ¿Cuáles son los errores que puede cometer el *Big Data*?
- ¿Cubre el *Big Data* la parte humana en el trabajo con la población penitenciaria?
- ¿Existen muchos sesgos o limitaciones en los profesionales a la hora de tomar decisiones sobre la vida de personas condenadas?
- ¿Es posible la utilización del *Big Data* en el sistema penitenciario español?

2.2. Procedimiento.

El trabajo que se ha llevado a cabo se ha desarrollado a partir de una revisión bibliográfica mediante una búsqueda de información en fuentes secundarias utilizando las palabras claves: *Big Data*, centro penitenciario, derecho penitenciario, analítica predictiva. Las fuentes secundarias utilizadas han sido las siguientes: en primer lugar, la base de datos Dialnet, en segundo lugar, la base de datos de Google Académico y, en tercer lugar, la base de datos del Instituto Nacional de Estadística.

3. *Big Data*.

3.1. ¿Qué es el *Big Data*?

Se ha definido el concepto de *Big Data* como “*el conjunto de tecnologías que permiten tratar cantidades masivas de datos provenientes de fuentes dispares, con el objetivo de poder otorgarles una utilidad que proporcione valor*” (Gil González, 2015).

En este sentido la denominación *Big Data* no deja de ser genérica haciendo, en realidad, referencia a una pluralidad de técnicas estadísticas avanzadas que, aplicadas a una base de datos avanzada, facilitan, por un lado, previsiones en escenarios con gran confluencia de variables y niveles de incertidumbre y, por otro lado, relaciones y estructuras a partir de los datos recogidos. El tipo de aplicación que nos interesa aquí pertenece al primer tipo (Boettcher, 2016).

En este sentido, James, Witten, Hastie y Tidshirani (2013) aseguran que, de todas las denominaciones al uso, una de las más utilizadas, y quizá la más adecuada a su verdadero sentido matemático, es la de *aprendizaje estadístico* (si bien a lo largo del presente trabajo seguiremos utilizando la denominación *Big Data*, por ser la más genérica, conocida y utilizada). Y la razón de ello es que el sistema no “decide” en función de un algoritmo previamente definido, al modo en que funcionaban los sistemas clásicos de predicción estadística. El modelo busca la solución más adecuada a los parámetros solicitados, en función de la amplitud de la base de datos facilitada. O, por decirlo de otra manera, el sistema “aprende” en la medida en que su base de datos se incrementa con los resultados de sus propias decisiones. Por expresarlo en terminología coloquial, es algo parecido a un sistema de aproximación por ensayo y error, con la capacidad de corregir su propia desviación con respecto al objetivo definido.

Esta idea es importante para poder entender y ponderar adecuadamente las implicaciones derivadas de la aplicación de este tipo de modelos al tema del que aquí nos ocupamos. Y ello porque incluso si se produjeran cambios en cuanto a las tendencias comportamentales de los internos, una vez que acceden al régimen abierto, si la base de datos de referencia se mantiene actualizada con toda la casuística disponible, el sistema llegaría a “ser consciente” de dicho cambio en las tendencias.

Aunque el término aprendizaje estadístico es bastante nuevo, muchos de estos conceptos se desarrollaron hace mucho tiempo. Así, al principio del siglo XIX, se remontan los primeros trabajos sobre lo que ahora se conoce como regresión lineal (James, 2013)

La regresión lineal se ha utilizado para predecir valores cuantitativos, como la evolución del salario de un individuo, o cualitativos, como las posibilidades de supervivencia de un paciente, tras un tratamiento quirúrgico o farmacológico. En la actualidad, y desde la segunda mitad de los años 80, se han podido desarrollar modelos que han propiciado las técnicas como el aprendizaje automático o el aprendizaje estadístico. Estos desarrollos, junto a nuevas herramientas informáticas han propiciado la aplicación de estas técnicas a ámbitos inicialmente ajenos a estos desarrollos, como son las Ciencias Sociales. No obstante, esto no debe hacernos perder de vista el hecho de que estas técnicas estadísticas avanzadas tan sólo constituyen una herramienta que puede resultar de ayuda en ámbitos de conocimiento específicos. Permitir que la herramienta, por eficiente que resulte, se apropie del campo de conocimiento de su aplicación, constituiría un grave error, tanto desde el punto de vista del desarrollo científico del campo en cuestión, como desde su eficiencia social. La herramienta deberá ser valorada desde la perspectiva de los fines propios del campo de conocimiento de que se trate, nunca desde la mera funcionalidad de la herramienta (James, 2013).

Desde este punto de vista parece inevitable considerar la implicación ética de la misma herramienta, por cuanto queda por ver si su uso generalizado contribuye o no, al desarrollo moral de los sujetos afectados (Ceballos, García y Ballesteros, 2018).

Se pueden identificar tres elementos principales que caracterizan al *Big Data*, lo que Russom (2011) denominó la expresión de las tres V: volumen, variedad (diversidad de fuentes para extraer los datos) y velocidad (con la que se reciben, procesan y se toman decisiones a partir de los datos). Otros autores como Zaslavsky, Perera o Georgakopoulos (2012) quisieron añadir una cuarta V, haciendo referencia al valor de la información que se puede extraer de los datos que maneja el *Big Data* (Martínez y Lara, 2014).

De forma general, se utiliza en el ámbito de las tecnologías de la comunicación y de la información cuando los datos son de tal magnitud que superan la capacidad de los propios sistemas informáticos habituales. Asimismo, podemos identificar números ámbitos

específicos donde se está utilizando para mejorar su eficacia y efectividad (Mayer-Schönberger y Cukier, 2013). Alguno de estos ámbitos son los siguientes:

- En el área del turismo: permite conocer los deseos y demandas de los clientes para ofrecer y cubrir las necesidades de estos.
- En el área de la de salud: para elaborar propuestas de diagnóstico y posibles tratamientos de manera más rápida y efectiva.
- En la administración: particularmente en el área de la justicia, agilizando las operaciones y proporcionando una visión más holística.
- En el servicio al cliente: para poder predecir demandas e intereses actuales de los usuarios y poder detectar futuros compradores.
- En publicidad y marketing: con el fin de dirigir sus productos a los clientes realmente interesados o ampliar el mercado.
- En redes sociales: con el fin de conocer los gustos y preferencias de los usuarios y poder mejorar las aplicaciones.
- En fraude y conformidad: se utiliza para identificar patrones en los datos que pueden estar indicando un posible fraude.
- En aprendizaje automático: enfocado a que las máquinas puedan aprender a través de modelos de aprendizaje automáticos.
- En eficiencia operativa: permite conocer y analizar la producción de una empresa, la opinión que tienen los clientes sobre un producto, las devoluciones que se han realizado, anticipar la demanda futura, etc.
- En mantenimiento predictivo: con el fin de predecir fallos mecánicos mediante el análisis de gran cantidad de datos.
- En impulso de la innovación: permite mejorar las decisiones financieras y de planificación dentro de pequeñas y grandes empresas, mediante los datos de los usuarios o clientes.

4. La introducción del *Big Data* en los sistemas penitenciarios.

4.1. La introducción en Estados Unidos.

Según Eric Siegel (2013), la analítica predictiva pone como protagonista el valor de los datos (la información) como instrumento primordial a la hora de tomar decisiones. Es la ciencia la que se encarga de predecir el comportamiento. En su libro “Analítica Predictiva” el autor lo define como: *“tecnología que aprende de la experiencia (los datos) para predecir el futuro comportamiento de los individuos para poder tomar mejores decisiones”* (Siegel, 2013). Utiliza una gran base de datos para tomar decisiones personalizadas empíricamente, decisiones en el ámbito político, sanitario, de negocios, de la seguridad ciudadana, etc. a través de la predicción obtenida.

En Estados Unidos se ha empezado a utilizar la analítica predictiva en el ámbito de la justicia. El estado de Oregón lanzó dicha herramienta para predecir futuros delitos. En un primer lugar, dicha herramienta era utilizada por los jueces a la hora de sentenciar a personas que habían tenido un comportamiento criminal (Siegel, 2013).

Actualmente, esta herramienta es de libre acceso y se encuentra en la página web de la Comisión de Justicia Criminal de Oregón (Oregon Criminal Justice Commission). Predice la probabilidad que existe de que una persona vuelva a cometer un nuevo delito en los tres primeros años siguientes a su liberación (Siegel, 2013).

La analítica predictiva nos permite, por un lado, predecir la ubicación de un delito futuro para poder desarrollar acciones que lo prevengan. Es decir, permite poder optimizar los escasos recursos que existen para prevenir o perseguir el delito. Y, por otro lado, predice si una persona que está cumpliendo una condena volverá a delinquir. Esta predicción es utilizada para que las juntas de tratamiento lo tengan en cuenta a la hora de tomar decisiones sobre el futuro de un penado, como, por ejemplo, a la hora de valorar de forma favorable un permiso o una libertad condicional (Siegel, 2013).

La analítica predictiva en este ámbito se ha desarrollado a partir de estadísticas de antiguos delitos. Los estados de Virginia y Misuri aconsejan, además, tener en cuenta los factores de riesgo que existen a la hora de realizar un comportamiento delictivo. Se utilizan variables como: la edad, el sexo, el barrio de las personas, etc. Pero también delitos, arrestos y encarcelamientos anteriores (Siegel, 2013).

Uno de los programas más conocidos que se utilizan en Estados Unidos es el denominado COMPAS (Correctional Offender Management Profiling for Alternative Sanctions), que en español significa “Perfil de gestión de delincuentes correccionales para sanciones alternativas”. Este programa fue desarrollado por una empresa de investigación y consultoría en Justicia penal llamada Northpointe en 1998. Este programa cuenta con dos modelos de riesgos principales: riesgo de reincidencia general y riesgo de reincidencia violenta (Northpointe, 20015). COMPAS es utilizado en varios estados como el de Nueva York o Michigan. Persigue el fin de calcular la probabilidad de que un recluso infrinja la libertad condicional midiendo el riesgo estático (factores históricos) y el riesgo dinámico (factores criminógenos) (McCaney, 2013).

4.2. La introducción en España, Predictive Data Justice.

En España la analítica predictiva también está empezando a aparecer. Un ejemplo de ello es el “Predictive Data Justice”, un proyecto de negocio que pretende utilizar el *Big Data* en los sistemas penitenciarios españoles para predecir la reincidencia delictiva (Alonso, Arteaga, Cabañas y Fernández, 2015).

La creación del proyecto Predictive Data Justice persigue el fin de crear una herramienta de soporte y ayuda especializada en evaluar los riesgos que tiene una persona que haya sido condenada de volver a cometer un delito. El método principal consiste en analizar la influencia que tienen los posibles factores de reincidencia delictiva sobre una persona. Todo esto permite ayudar a los profesionales a desarrollar posibles tratamientos enfocados a erradicar los factores de riesgo, logrando así una completa rehabilitación del penado.

El funcionamiento principal del Predictive Data Justice se basa en reunir datos internos, externos, estructurados y no estructurados acerca de una persona condenada y su situación personal. El tratamiento de estos datos se fundamenta en modelos matemáticos analítico-predictivos que previamente han sido contruidos a partir de datos penales, penitenciarios, familiares, escolares, sociales, demográficos y de salud mental.

Este proyecto utiliza de forma innovadora los conocimientos que proporciona el *Big Data*, argumentando la objetividad y el carácter científico y universal de dicha herramienta. Asimismo, resalta el instinto y la experiencia de los profesionales

encargados de tomar decisiones acerca de la vida de una persona privada de libertad. Defienden que utilizar esta herramienta permite minimizar los riesgos a la hora de tomar decisiones.

El *Big Data* agrupa toda la información relevante de un interno gracias a su gran capacidad de almacenamiento y procesamiento masivo de la información. Igualmente, aporta transversalidad en la solución o toma de decisiones al contar con toda la información relevante sobre una persona.

El proyecto Predictive Data Justice propone las siguientes fuentes de datos: en primer lugar, el **expediente judicial**, es decir, las sentencias, los atestados y los autos. El Centro de Documentación Judicial (CENDOJ) tiene por objetivo proporcionar apoyo e información al Consejo General del Poder Judicial (CGPJ). Además, se encarga de publicar las resoluciones judiciales que hayan dictado cualquier Tribunal.

En segundo lugar, el **expediente penitenciario** que puede extraerse a partir del Sistema Informático Social Penitenciario (SISPE). Dicho expediente contiene toda la información de aquellas personas que cumplen una pena privativa de libertad, es decir, datos personales y penitenciarios. Toda esta información ha sido rescatada por los profesionales que han trabajado con la persona dentro del centro penitenciario, pudiendo identificar las siguientes categorías: datos sociales, demográficos, penales, penitenciarios, familiares, escolares, laborales, económicos, relacionales, conductas adictivas y salud mental.

Y, en tercer lugar, **las redes sociales**. Internet nos permite extraer información relevante acerca del impacto social que tienen las propuestas de tratamiento consiguiendo así una evaluación más efectiva de las acciones a realizar.

A continuación, se muestra a modo resumen cuáles son las fuentes de datos:



El Predictive Data Justice utiliza este instrumento para conocer y evaluar los niveles de riesgo que existen a la hora de tomar una decisión acerca de futuros beneficios

penitenciarios. Dicho instrumento está compuesto por 56 ítems que se agrupan en 10 categorías. Podemos definir las categorías como indicadores de riesgo de reincidencia, algunos son estáticos como, por ejemplo, el haber quebrantado una orden de alejamiento o haber sufrido abusos sexuales en la infancia, y otros indicadores son dinámicos como, por ejemplo, el consumo de alcohol, tener dificultades económicas o tener una actitud machista.

A continuación, nombramos las 10 categorías planteadas:

- Historial delictivo.
- Educación formal/empleo.
- Financiero.
- Familiar/marital.
- Vivienda/alojamiento.
- Ocio/diversión.
- Red social.
- Abuso de alcohol/drogas.
- Salud mental.
- Actitudes/valores.

5. Sistema penitenciario español.

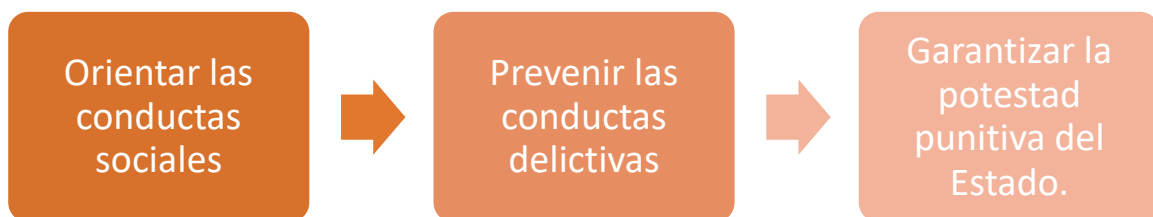
5.1. ¿Qué es el Derecho penal?

En primer lugar y para conocer la definición del Derecho Penal, es necesario distinguir entre el Derecho penal objetivo y el Derecho penal subjetivo. Por un lado, el objetivo hace referencia a un: *“conjunto de normas jurídicas que asocian a la realización de un delito como presupuesto, la aplicación de penas y/o medidas de seguridad, como principales consecuencias jurídicas”* (Muñoz y García, 2007).

Y, por otro lado, el Derecho penal subjetivo, que dichos autores definen como la potestad punitiva que tiene el Estado para definir normas en relación con las conductas delictivas, aplicando dichas normas mediante la imposición y ejecución de la pena (Muñoz y García, 2007).

En segundo lugar, debemos mencionar que la misión principal del Derecho penal será la de proteger los bienes jurídicos de las personas, definiendo dicho concepto como una condición esencial de la vida social (Alcacer, 1998).

Y, por último, en tercer lugar, señalamos las tres funciones principales del Derecho penal: orientar, a través de las normas penales, las conductas de las personas, prevenir conductas delictivas y garantizar la racionalización y limitación de la potestad punitiva del Estado (Araujo, 2013).



5.2. Responsabilidad penal y civil.

Podemos definir el concepto de responsabilidad como la obligación que tiene una persona de responder ante los propios actos cometidos. Existen muchos tipos de responsabilidad, aunque creemos importante definir la responsabilidad penal y la civil (Barbeito, 2009)

Por un lado, la responsabilidad penal es la obligación que tiene una persona de responder ante las consecuencias jurídicas predeterminadas por la ley. Y, por otro lado, la responsabilidad civil, es la obligación de reparar o compensar por el daño causado, a través de una indemnización (Barbeito, 2009).

5.3. El tratamiento Penitenciario.

De conformidad con la Ley Orgánica General Penitenciaria (LOGP), en el artículo 59.1, se define el tratamiento penitenciario como: *“el conjunto de actuaciones basadas en las ciencias sociales y de la conducta directamente dirigidas a la consecución de la reeducación social de los penados”*

Asimismo, el artículo 59.2 dicta que el principal fin del tratamiento penitenciario será el de intervenir y trabajar los diferentes factores relacionados directamente con la conducta delictiva de una persona con el objetivo de:

- Promover actitudes de respeto hacia la víctima, la sociedad y a sí mismo.
- Atender a las necesidades individuales que tenga la persona una vez cumplida la condena.
- Desarrollar conductas en la persona de respeto hacia la Ley penal.

Para ello, es necesario que las instituciones y los profesionales encargados del tratamiento penitenciario sepan identificar y tener en cuenta las características personales, ambientales y sociales del condenado. Estas características van a suponer un obstáculo a la hora de trabajar en la reinserción y reeducación de las personas.

5.4. Equipo técnico de los Centros Penitenciarios.

El equipo técnico de los Centros Penitenciarios, en España, está compuesto por: un jurista, un psicólogo, un educador y un trabajador social, por cada módulo que exista dentro de una cárcel. El Reglamento Penitenciario (RP), recoge además la presencia de un pedagogo, un médico, un técnico sanitario, un maestro, un monitor y un encargado de departamento.

Las funciones principales del equipo técnico son las de:

- Atención a la vida penitenciaria (artículo 275 del RP).
- Ejecución de programas de tratamiento (artículo 111 del RP).
- Proposición de medidas (artículo 100.2 del RP)
- Información a los internos (artículo 112 del RP)
- Elaboración de informes: permisos de salida (artículos 154, 156, 157 y 160 del RP), puestos de trabajo (artículo 144 del RP), etc.

El equipo técnico forma parte, a su vez, de la Junta de Tratamiento (artículo 272 del RP), presidida por el director de la prisión. Entre las funciones de la Junta de Tratamiento se encuentra la de valorar y votar la concesión de posibles beneficios penitenciarios para los internos de una prisión, para después redactar un informe con la propuesta siendo el Juez de Vigilancia Penitenciaria quien emite la decisión final.

5.5. Grados dentro de los Centros Penitenciarios.

En España, y según lo reflejado en el Reglamento Penitenciario, las personas condenadas que cumplen una pena de privación de libertad deben estar clasificadas, por el equipo técnico de cada centro penitenciario, en alguno de los grados que a continuación se especifican.

Nunca se clasificará a una persona basándose en el delito cometido, sino que el equipo técnico debe tener en cuenta el comportamiento, actitud, conducta y personalidad de cada interno durante su estancia en prisión.

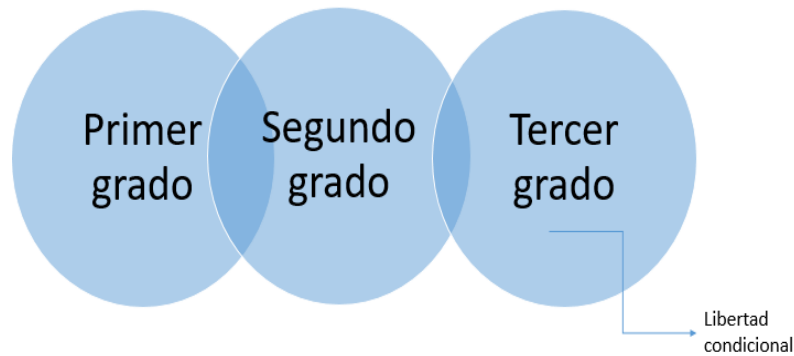
Esta clasificación de grado se debe revisar cada seis meses (excepto en el caso de régimen cerrado que será cada tres meses), y el interno tiene derecho a recurrir dicha propuesta de la Junta de Tratamiento al Juez.

Los grados serán los siguientes (artículo 101 del RP):

- Primer grado o régimen cerrado.
- Segundo grado o régimen ordinario.
- Tercer grado o régimen semi-abierto. Este régimen se cumple en secciones abiertas, como en centros de inserción social (artículo 163 del RP), unidades

dependientes (artículo 165 del RP), unidades de madres (artículo 178 del RP) o unidades extra-penitenciarias para la atención a drogodependientes (artículo 182 del RP).

- Libertad condicional (artículo 90 del Código Penal).



5.5.1. Tercer grado.

Atendiendo al Reglamento Penitenciario, una persona condenada que cumple su pena en un Centro Penitenciario debe haber cumplido las $\frac{3}{4}$ partes de la condena para que el equipo técnico pueda valorar la posibilidad de clasificar esa persona en tercer grado, siempre que las características penitenciarias y personales del penado demuestren que tiene capacidad para llevar a cabo un régimen de vida en semi-libertad. Siempre con miras a que se favorezca la reinserción social del penado.

Asimismo, se puede hacer una clasificación inicial de una persona directamente en tercer grado, con carácter de urgencia, cuando:

La pena no sea superior a cinco años (artículo 36.2 del Código Penal).
No existan antecedentes penales.
Las relaciones familiares sean normales.
Trayectoria familiar consolidada.
Desempeñar trabajos con regularidad.
Ausencia en el comportamiento de conflictividad.
Se haya satisfecho la responsabilidad civil.

5.6. Observación y clasificación.

Según el Reglamento Penitenciario, y con el fin de cumplir con la reinserción y reeducación de las personas condenadas por delitos tipificados en el Código Penal, existen en España actividades terapéuticas, educativas y deportivas que van a contribuir en su tratamiento penitenciario.

El concepto de clasificación hace referencia al proceso por el cual los profesionales que conforman el Equipo Técnico asignan de forma individual a las personas un régimen de vida dentro del centro penitenciario, que incluye normas de convivencia, actividades, permisos de salida, etc.

El concepto de observación, por otro lado, está relacionado con el proceso de recogida de datos e informaciones sobre cada penado mediante entrevistas y observación directa del comportamiento del interno en el centro penitenciario. Gracias a esta observación, el equipo técnico va a desarrollar un programa individualizado de tratamiento (PIT) donde se determina:

- Un diagnóstico de la capacidad criminal y adaptabilidad social de la persona.
- El grado donde va a ser clasificado el condenado.
- El destino que va la persona a ocupar dentro de la cárcel, por ejemplo, trabajar en el economato o en el destino de jardinería.
- Los objetivos que debe ir cumpliendo el interno trabajando así su reinserción social.

5.7. Permisos penitenciarios.

Según la Sentencia del Tribunal Constitucional 112/1996 de 24 de junio, los permisos son “*instrumentos para la corrección y readaptación del penado*”. No es un derecho fundamental ni es subjetivo (SSTC 75/1998 Y 88/1998), sino que es una medida de tratamiento individualizada dirigida al cumplimiento del artículo 25 de la Constitución Española (reinserción social del penado), cuya concesión o denegación exigen motivación y la aprobación de un juez (STC 115/2003 de 16 de junio).

Los permisos suponen la excarcelación de una persona de forma temporal, siempre que la persona cumpla con los requisitos que exigen la Ley Orgánica General Penitenciaria y el Reglamento Penitenciario.

Los permisos penitenciarios pueden dar lugar a consecuencias positivas para los internos, como, por ejemplo, mantenimiento o fortalecimiento de las relaciones familiares, búsqueda de empleo aumentando así la probabilidad de acceder a un tercer grado, disminución de los efectos negativos que conllevan la estancia en prisión, contacto con asociaciones u organizaciones dedicadas a la reinserción, etc. (STC 112/1996 de 24 de junio).

Existen dos clases de permisos, los ordinarios cuya concesión es de forma periódica y persiguen el fin de fomentar la reinserción social de una persona (artículo 47.2 LOGP y 154 RP), y los extraordinarios, cuya concesión responde a motivos graves y excepcionales como el fallecimiento o enfermedad grave de los padres, cónyuge, hijos o hermanos.

Los requisitos fundamentales que debe cumplir cualquier interno para obtener un favorable en la concesión de un permiso por la Junta de Tratamiento son los siguientes:

- Tener cumplida la primera cuarta parte de la condena.
- Estar clasificado en segundo o tercer grado.
- No tener sanciones sin cancelar dentro de prisión que permite saber si el interno muestra una buena conducta.
- Informe preceptivo positivo del equipo técnico.

El equipo técnico debe tener en cuenta las siguientes variables a la hora de dar como favorable cualquier permiso (artículo 156.1 RP):

- Trayectoria delictiva.
- Personalidad del interno.
- Probabilidad que tiene el interno de quebrantar el permiso o cometer nuevos delitos.
- Repercusión que puede tener la salida del interno a la hora de trabajar con él en su proceso de reinserción mientras disfruta la vida en libertad.
- Cumplimiento de los objetivos marcados en su PIT.

La Junta de Tratamiento debe establecer controles y/o medidas de apoyo para cada interno, de forma individualizada, durante el disfrute del permiso concedido. El fin de

estas medidas será el de asegurar que el interno va a regresar al centro penitenciario, y que se está favoreciendo en su proceso de reinserción. Algún ejemplo de estas medidas o controles son: la presentación en cualquier comisaría cada día, la prohibición de entrar en ciertos lugares, la realización de controles de drogas antes y después del permiso, etc.

En cualquier permiso, el interno debe tener un aval, es decir, una persona que esté dispuesta a “supervisar” al interno durante el permiso, a comunicar a las autoridades si algo no se está haciendo bien y a estar con él durante la mayor parte del tiempo. Los trabajadores sociales deben conocer y haber contactado con quien será su avalista, que puede ser un familiar o una institución pública. En el caso de que sea un familiar se deberá investigar la viabilidad de esa persona teniendo en cuenta diferentes condiciones, como por ejemplo los recursos económicos, la vulnerabilidad, etc.

5.8. Libertad condicional.

El Reglamento Penitenciario explica qué es el concepto de libertad condicional y cuáles son los requisitos necesarios para que un interno pueda acceder a disfrutar de este beneficio penitenciario. Es importante tener en cuenta que el tiempo transcurrido en libertad no será computado como tiempo de cumplimiento de la condena, y que es el Juez quién concede o no la libertad condicional siempre con el informe de evaluación favorable o desfavorable de la Junta de Tratamiento.

Tal y como establece la doctrina, los requisitos principales para obtener la libertad condicional son: que el interno no tenga partes sancionadores sin cancelar, que haya cumplido las tres cuartas partes de la condena, que haya abonado la totalidad de la responsabilidad civil asociada al delito cometido, que presente una buena conducta durante su estancia en prisión, que sus circunstancias personales y familiares sean favorables para la reinserción, que las características de su personalidad sean favorables para convivir en sociedad y que cuente con una oferta de trabajo o apoyo de alguna institución como los Servicios Sociales.

Asimismo, no se tendrán en cuenta sus antecedentes y las circunstancias del delito cometido, pues no aporta ninguna información sobre el futuro comportamiento del penado. Está claro por tanto que el trabajador social, y los demás profesionales que conforman el equipo técnico, deben enfocar su trabajo en el avance que el interno

experimenta en su reeducación y reinserción social dentro del tiempo de condena. Esto significa que los profesionales deben abstraerse del delito cometido, por muy grave que pudiera ser, y centrarse en el comportamiento que el interno ha tenido, ya que será el que aplique en su futuro.

6. Sistema penitenciario de Estados Unidos.

El procedimiento penal, el derecho penal sustantivo y la legislación penitenciaria en Estados Unidos, es estatal. Esto significa que cada uno de los 50 estados que forman dicho país tiene su propia jurisprudencia, práctica y política penitenciaria, existiendo, además, un gobierno federal. En resumen, tanto los estados como el gobierno federal tienen la facultad de procesar delitos penales. Existen diversos requisitos que deben cumplirse para que un delito sea juzgado por el estado o por el gobierno federal. Por ejemplo, los delitos que suelen ser juzgados por el gobierno federal son aquellos relacionados con el narcotráfico, el crimen organizado, delitos de fraude a gran escala, etc. Los estados, siempre que sea dentro de sus demarcaciones, suelen juzgar los delitos contra las personas, como, por ejemplo: asesinatos, agresiones o delitos contra la propiedad como, por ejemplo: robos o asaltos (Rotman)

Aunque, como hemos dicho anteriormente, existen diferencias en los procesos penales entre los diferentes estados, existen ciertos principios, procedimientos y prácticas que se aplican por igual en todas las investigaciones y procesos criminales.

Dentro del sistema penitenciario de Estados Unidos podemos descubrir que existen diferentes tipos de prisiones que, a diferencia del sistema español, no se divide en función de la conducta de las personas condenadas sino en función del delito cometido (Armando)

En primer lugar, las **cárceles locales**, que son aquellas en las que residen internos que, por un lado, son primarios y, por otro lado, sus sentencias condenatorias son de poco tiempo.

En segundo lugar, están las **prisiones federales** que dependen de la Agencia Federal de Prisiones. Dicha agencia depende del Departamento de Justicia de los Estados Unidos y gestiona prisiones y cárceles federales y estatales. Dentro de las prisiones federales podemos hacer la siguiente clasificación:

Tabla I: tipos de cárceles federales en Estados Unidos.

Tipos.	Contenido.
Prisiones federales de mínima seguridad.	Personas que han cometido delitos graves pero que no se pueden clasificar como peligrosos.
Prisiones federales de seguridad media.	Son las más utilizadas. Se encuentran internos que requieren una mayor seguridad.
Prisiones federales de alta seguridad.	Destinadas a los criminales violentos.

En tercer lugar, las **prisiones estatales**. Dichas prisiones también dependen de la Agencia Federal de Prisiones. Están destinadas para aquellos condenados que hayan cometido delitos muy serios y crímenes contra el estado. Por tanto, la seguridad de estas prisiones es de máxima seguridad.

Y, en cuarto lugar, el **corredor de la muerte**. No podemos decir que son otro tipo de cárceles, sino que son celdas donde se encuentran internos condenados a la pena de muerte.

Por último, una tendencia reciente que se está dando en el panorama del sistema penitenciario en Estados Unidos ha sido la privatización de dicho sistema. El gobierno es el encargado de contratar a diferentes empresas para que se encarguen de dirigir la prisión. Asimismo, el gobierno debe pagar a dichas empresas por cada interno condenado en la prisión por día. En Estados Unidos existen más de 70 cárceles privadas que son gestionadas, fundamentalmente, por dos empresas americanas. Por un lado, la Corrections Corporation of America (CCA) y, por otro lado, la GEO group.

Ambas empresas empezaron a funcionar en los años 80 como centros penitenciarios privados, tanto federales, estatales como locales, en Estado Unidos. Se encargan, en primer lugar, del diseño, construcción, expansión y administraciones de prisiones. En segundo lugar, de la reinserción social (denominado por estas empresas como reingreso residencial) y, en tercer lugar, del servicio de transporte a través de la compañía TransCor America.

Estas empresas están asociadas con las tres agencias correccionales federales que existen en los Estados Unidos, que son las siguientes: la Oficina Federal de Prisiones, el Servicio de Alguaciles de los Estados Unidos y el Servicio de Inmigración y Control de Aduanas.

Se encargan de proveer en sus instalaciones privadas: seguridad, alojamiento, educación académica, servicios de salud, programas de reingreso y rehabilitación para internos, tratamiento de adicciones, estudios postsecundarios, habilidades para la vida, cursos de capacitación laboral, opciones recreativas, oportunidades laborales, asistencia para restablecer lazos familiares, etc.

7. La figura del trabajador social en los centros penitenciarios españoles.

En primer lugar, las funciones que tienen los trabajadores sociales, recogidas en el Reglamento Penitenciario, son las siguientes:

- Llevar a cabo la intervención sociofamiliar.
- Proporcionar información y asesoramiento en general.
- Mediar en la reestructuración de los vínculos familiares.
- Propiciar la inserción laboral.
- Apoyar y realizar el seguimiento a los liberados condicionales y a las personas sometidas a penas alternativas.
- Informar a los órganos judiciales.
- Participar en las Juntas de Observación y Tratamiento.
- Elaborar programas de tratamiento.
- Colaborar con entidades públicas y privadas para la promoción de recursos.
- Procurar la integración de los internos y liberados condicionales y sus familias.
- Proponer al coordinador de trabajo social actuaciones de relación con los Servicios Sociales generales y específicos.
- Gestionar los trámites de documentación del interno.
- Trabajar con las familias (es el único profesional que puede ponerse en contacto con las familias).
- Establecer medidas de control o de apoyo para los permisos o libertades condicionales, por ejemplo, analizar el posible aval familiar o institucional del interno.

En segundo lugar, los aspectos que se deben valorar por el trabajador social para conceder un tercer grado o la libertad condicional, también recogidos en el Reglamento Penitenciario, son los siguientes:

- Que el interno esté llevando a cabo una búsqueda activa de empleo o ya cuente con una oferta laboral.
- Que exista apoyo familiar y un entorno social estructurado. En caso contrario será necesario tramitarle un recurso alternativo, como por ejemplo una institución.
- Que el interno cuente con recursos y herramientas personales para enfrentarse a posibles situaciones de riesgo.

- Que exista la posibilidad de continuar el tratamiento en el exterior.

En tercer lugar, la actuación del trabajador social con los internos que han accedido a la libertad condicional, recogidos en el Reglamento Penitenciario, consiste en:

- Analizar el lugar donde el interno va a residir.
- Comprobar la aceptación del interno de la tutela de la Administración Penitenciaria.
- Comprobar si dispone de actividad laboral y medios de vida.
- Informa de manera continuada sobre futuras prestaciones y subsidios que le pondrían corresponder.
- Entrevistar a la familia o institución social, extra-penitenciaria, para conocer el entorno social y recabar el compromiso de acogida.
- Identificar el recurso más adecuado para los penados en situaciones especialmente vulnerables por motivos de salud, edad, o que careza de vinculación, apoyo familiar o recursos económicos suficientes.
- Comprobar si la documentación del interno está en regla.

Y, en cuarto lugar, los aspectos que debe valorar el trabajador social para la concesión de permisos, recogidos en el Reglamento Penitenciario, son los siguientes:

- Alta o baja probabilidad de quebrantamiento durante el permiso.
- Alta o baja probabilidad de comisión de nuevos delitos.
- Alta o baja probabilidad de una repercusión negativa del permiso como preparatoria para la vida en libertad o programa de tratamientos.
- Cumplimiento de los objetivos marcados en su Programa Individual de Tratamiento (PIT)
- Análisis documental de la historia penal y penitenciaria del interno.
- Grado de preparación del interno para el disfrute del permiso.
- Estudio social del medio familiar y del entorno que esté previsto para el disfrute del permiso.
- Trayectoria delictiva, la personalidad y las posibles variables cualitativas desfavorables o favorables del interno.

8. La figura del trabajador social en los centros penitenciarios americanos.

En Estados Unidos, antes de 1970, los trabajadores sociales estaban presentes en las prisiones. Se entendía que estos profesionales debían de trabajar por la rehabilitación y reinserción de las personas que habían cometido conductas delictivas. Se dedicaban, principalmente a la práctica de la libertad condicional y al trabajo con la población penitenciaria de menores (Gumz, 2004).

A partir de los años 70, la práctica de los trabajadores sociales sufrió grandes modificaciones dentro de la justicia penal debido al cambio ideológico y pensamiento de los centros penitenciarios. La ética de la rehabilitación en las prisiones perdió terreno, por lo que la presencia de los trabajadores sociales también disminuyó en este ámbito (Gumz, 2004).

Sin embargo, los trabajadores sociales continúan teniendo contacto con personas afectadas por el crimen. Sobre todo, con población reclusa femenina, con posibles hijos de estas, impartiendo programas de alcoholismo y drogadicción, con población que presenta trastornos mentales, etc. (Gumz, 2004).

Es muy complicado determinar cuántos trabajadores sociales trabajan realmente en las prisiones americanas. Ni la Oficina de Estadísticas Laborales de Estados Unidos ni la Asociación Nacional de Trabajadores Sociales en Estados Unidos tienen esas estadísticas (Gumz, 2004).

En Estados Unidos, los trabajadores sociales tienen un mayor protagonismo en lo que se denomina Justicia Restaurativa, un modelo de justicia que enfatiza en los elementos de rehabilitación y reinserción apostando por la identificación y solución de las necesidades de la víctima, el delincuente y la comunidad. Asimismo, apuestan por la mediación y resolución de conflictos, actualmente, existen 650 programas de mediación entre víctimas y delincuentes en los Estados Unidos (Gumz, 2004).

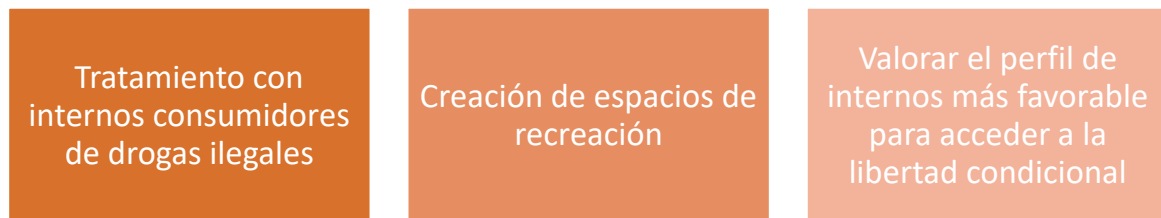
Actualmente, según la página web *Correctional Officer.org*, los profesionales que trabajan dentro de las prisiones, independientemente del área donde trabajen, son los denominados *correctional officers* (oficiales correccionales). Dicha denominación

incluye tanto a los funcionarios de seguridad como a los profesionales dedicados a la reinserción de los internos (como por ejemplo los trabajadores sociales).

Los trabajadores sociales se encargan de la reinserción y están presentes en distintos programas o tratamientos:

- Los especialistas en tratamiento de drogas, los profesionales se encargan de impartir cursos o programas para la prevención o eliminación del consumo de drogas.
- Los especialistas en recreación, los profesionales se encargan en crear y desarrollar programas o actividades recreativas dentro del centro penitenciario. Persiguen el objetivo de conseguir que la población reclusa aprenda a tomar decisiones, a interactuar con el resto de las personas de forma positiva, a tener autoconciencia, etc.
- Los coordinadores de liberación correccional: los profesionales se encargan de asesorar y determinar qué internos son los más favorables para acceder a la libertad condicional. Deben preparar informes que van destinados al juez, ya que es quién toma la decisión.

En la siguiente figura se puede observar las tres principales funciones de los trabajadores sociales de forma resumida:



9. Reinserción y reeducación vs. castigo.

La Constitución Española recoge en su artículo 25.2 dichos conceptos: *“las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social y no podrán consistir en trabajos forzados. El condenado a pena de prisión que estuviere cumpliendo la misma gozará de los derechos fundamentales de este Capítulo, a excepción de los que se vean expresamente limitados por el contenido del fallo condenatorio, el sentido de la pena y la ley penitenciaria. En todo caso, tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los beneficios correspondientes de la Seguridad Social, así como al acceso a la cultura y al desarrollo integral de su personalidad.*

Dichos conceptos de reeducación y reinserción social nacieron durante la Revolución Industrial, gracias al avance de las teorías sociológicas, criminológicas y de las ciencias de la conducta. Después de lo ocurrido durante la II Guerra Mundial, surge el Estado Social y Democrático de Derecho, donde se persigue la igualdad y se lucha por los Derechos Humanos. Se vuelven a definir, por tanto, los fines que estaban asignados al castigo, siendo aquellos los de reeducar y reinsertar a las personas que realizan comportamientos delictivos (Alcacer, 1998).

Para explicar el concepto de reinserción y reeducación es importante saber que ambos conceptos significan cosas distintas pero que están íntimamente relacionados. Por un lado, la reeducación consiste en orientar a un interno hacia los valores dominantes que existen y se respetan en una sociedad siempre intentando que la persona tenga una actitud crítica. Por otro lado, el concepto de reinsertar significa volver a introducir de forma proactiva a un individuo en la sociedad. Para ello se deben identificar o trabajar aquellas herramientas personales que le permitan convivir en cualquier sociedad con los miembros que la forman. Ambos conceptos dejan claro que no se puede anular la individualización y personalización de cualquier interno (Zapico, 2009).

Los beneficios penitenciarios, están orientados principalmente a generar el máximo contacto de los condenados con su grupo social (familia, amigos, pareja, etc.). Es importante entonces que las políticas de reinserción estén dirigidas a conseguir dicho objetivo. Gracias a los permisos de salidas, tercer grado o la libertad condicional se

consigue que el tratamiento de un interno sea favorable, siempre que esté controlado por los profesionales (Zapico, 2009).

Hablemos entonces del castigo, dicho concepto analizado como el fin de la pena y contrario a los fines de reinserción y reducción. Asimismo, su finalidad no es otra que la “venganza institucional”, la “neutralización” y la “intimidación general”, es decir, utilizar “mano dura” frente al delincuente. Además, el castigo pretende aumentar de forma errónea la seguridad ciudadana aislando a los delincuentes en celdas lo más alejados de la sociedad. Aquel estado neoliberal que defiende el castigo como el fin de una pena persigue la prevención del delito mediante la amenaza y dureza no apostando por un Estado social (Daunis, 2013).

El castigo es, para autores como Feinberg (1970) y Duff (2001), una forma de transmitir a la sociedad y a las víctimas un reproche o condena social por una conducta delictiva. Para otros autores, que apoyan la teoría retribucionista, el castigo es la asignación de que un delincuente merece por la conducta delictiva realizada (Rivera, 2015).

Existen muchas corrientes por las que se justifica el castigo como fin de la pena, pero a su vez existen numerosas teorías que afirman que el castigo no previene la comisión de nuevos delitos, y, además, endurecer el Código Penal no consigue que se disminuya el número de delitos (Rivera, 2015).

El filósofo Mario Bunge (2018) asegura que la respuesta del endurecimiento de las penas y del castigo frente a los delitos es: *“actitud retributiva enraizada en el deseo primitivo de venganza, bloquea tanto la búsqueda de los mecanismos del delito como el diseño de programas eficaces de prevención y rehabilitación”*. Gracias a la reinserción se pueden crear las condiciones sociales necesarias que ofrezcan a los condenados oportunidades en su proyecto de vida (Araujo, 2013).

10. Conclusiones.

Una vez expuesto durante el presente trabajo toda la información relevante acerca del *Big Data* y de los trabajadores sociales en el ámbito penitenciario podemos extraer las siguientes conclusiones.

Haciendo referencia a la aplicación del *Big Data* en la predicción de futuros comportamientos delictivos por personas que están cumpliendo una condena con una pena privativa de libertad, podemos identificar un número significativo de **desventajas**.

En primer lugar, la analítica predictiva en el ámbito penitenciario es una herramienta que puede llegar a cometer errores, y dichos errores pueden suponer una situación muy injusta para una persona, es decir, el coste sería mucho mayor que si se aplica el *Big Data* en otros ámbitos como el marketing. No podemos olvidarnos del hecho de que estamos trabajando y decidiendo sobre el futuro de seres humanos que están privados de libertad.

En segundo lugar, resaltar la injusticia que supone predecir el riesgo de reincidencia de una persona en cometer un nuevo delito en base a los comportamientos y acciones que han cometido otras personas, por el hecho de compartir características con ellas. Es decir, las variables que entran en juego en la analítica predictiva se establecen porque otras personas han reincidido cumpliendo con esas variables. Dos personas con similares características no tienen por qué cometer el mismo delito.

En tercer lugar, y siguiendo con la idea anterior, las teorías criminales no son una ciencia exacta, es decir, aunque las personas cumplan con ciertos requisitos no tienen por qué acabar cometiendo un delito. Un ejemplo claro puede ser que la analítica predictiva tenga en cuenta el barrio donde se ha criado el interno. El hecho de que una persona haya nacido en un barrio de recursos económicos bajos no significa que vaya a acabar delinquiendo.

En cuarto lugar, y en base a lo expuesto con anterioridad, las variables que se utilizan en la analítica predictiva llevan de forma inconsciente a prejuicios que existen hacia población minoritaria y en situación de exclusión.

Y, en quinto lugar, es interesante comparar los dos sistemas penitenciarios, el de Estados Unidos y el de España. Mientras que el objetivo de una prisión en Estados Unidos es la corrección mediante el castigo, en España es la reinserción y la reeducación. Se entiende entonces que el sistema norteamericano pueda encontrar útil la utilización de sistemas de

ayuda que, más que una atención personalizada al interno, se basan en la eficiencia del propio sistema punitivo. En España, el delito es exclusivamente tenido en cuenta a la hora de planificar la manera en la que se va a intervenir con una persona y nunca para valorar beneficios penitenciarios. Por ejemplo, para identificar qué programa de tratamiento es el más adecuado para la reinserción de una persona en función de la conducta delictiva realizada. Por eso las valoraciones psicosociales del interno son determinantes, e incluso podría decirse que prioritarias, dado que la eficiencia del sistema no puede medirse simplemente por la capacidad de predicción de la reincidencia. Dado que siendo esta la variable fundamental, se basa en el éxito reeducativo -que requiere acompañamiento-, y no en la mera decisión estocástica del recluso.

El trabajador social debe de intervenir con una persona para que aprenda a vivir en sociedad y respetar a las personas, no podemos olvidarnos nunca de la parte humana, de cómo evoluciona un interno durante su cumplimiento de condena en un centro penitenciario. Si sustituimos esta figura por una máquina estaríamos dejando de lado la humanidad de las personas, sus avances en la asunción de responsabilidad del delito y su compromiso por cambiar.

Si seguimos haciendo referencia a la aplicación del *Big Data* en los centros penitenciarios, se pueden identificar las siguientes **ventajas**.

En primer lugar, estamos de acuerdo en que el *Big Data* nos permite organizar cantidad de datos sobre una persona acerca de sus antecedentes penales, su historia social, de salud, psicológica, económica, sus intervenciones realizadas, etc. En los centros españoles se utiliza una herramienta llamada “Protocolo Social” y en ella se recoge toda la información que los trabajadores sociales van obteniendo mediante entrevistas individuales. Toda la información que se recoge es por escrito lo que conlleva a que, por falta de tiempo u otras circunstancias, el profesional no anote ciertas informaciones relevantes. Asimismo, el cambio de prisión (acción que ocurre de forma frecuente) puede dar como consecuencia que se pierda toda la información y haya que empezar a recabar información de nuevo, retrasando así la intervención. La generalización de ficheros informáticos personales que, garantizando los niveles de confidencialidad necesarios, agilicen estos procesos, constituirían una inestimable ayuda en el proceso. No obstante, no podemos dejar pasar por alto que las bases de datos que se utilizan como soporte en los sistemas *Big Data* no están construidas como ficheros personales, dado que la estructuración de la información

no está ideada para facilitar el seguimiento personal, sino para el cruce de grandes volúmenes de datos (Schönberger y Cukier, 2013).

En resumen, el *Big Data* ahorrarían mucho tiempo los distintos profesionales que van a intervenir con los internos.

En segundo lugar, y como hemos hablado anteriormente, es una herramienta que podría ser utilizada para apoyar, pero nunca para sustituir a los profesionales. Para que esto fuese así, sería necesario cambiar muchos de los ítems evitando la discriminación y exclusión de una buena parte de la población penitenciaria.

En tercer lugar, y cómo hemos visto durante el trabajo, es importante reflexionar sobre la gran utilidad que tendría la analítica predictiva para valorar qué tratamientos y programas son los más acertados para un interno. Un ejemplo muy claro podría ser que el hecho de que un hombre sea condenado por un delito de violencia de género nos lleva a pensar que evidentemente es necesario asistir a un programa especializado en ello, pero, además existen otros programas que también podrían ayudarle en su proceso de reinserción como puede ser el de habilidades sociales o el de control de la ira.

Haciendo referencia al trabajo que realizan los **profesionales** dentro de una institución penitenciaria también podemos identificar deficiencias. En consecuencia, es necesario corregir dichas deficiencias, pero nunca sustituir a los profesionales por una máquina.

Los trabajadores sociales son personas que también se pueden equivocar o dejarse llevar por sus propios sentimientos y emociones., no nos olvidemos de que trabajamos con personas que viven situaciones muy complicadas y en muchas ocasiones extremas. Si bien es cierto, y como se ha explicado en el presente trabajo, existen unos requisitos objetivos fundamentales que cualquier interno debe cumplir para poder obtener un permiso o una libertad condicional, que hacen que los sentimientos y emociones queden neutralizados en gran parte. Además, los internos son personas que pueden vender su mejor cara con el fin exclusivo de obtener beneficios penitenciarios y mentir al trabajador social.

Por otro lado, existen factores externos que pueden llegar a limitar las decisiones de los profesionales. Uno de los argumentos más utilizados a la hora de usar herramientas basadas en *Big Data* para tomar decisiones, en este caso, sobre la probabilidad de volver

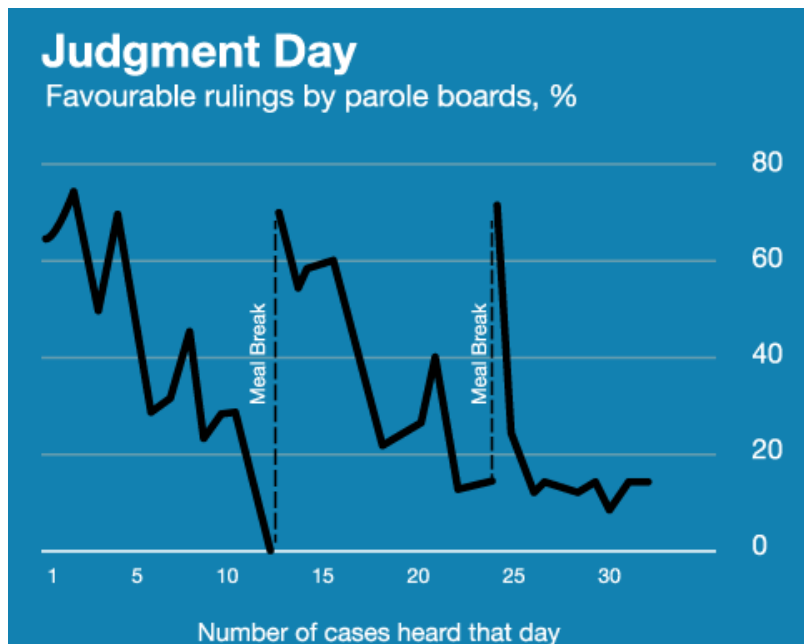
a cometer un acto delictivo, se sustenta en la existencia de factores o variables que influyen en los profesionales a la hora de decidir sobre determinados asuntos.

Un estudio realizado por la Universidad de Ben Gurion (Israel) y la Universidad de Columbia, descubrieron que los jueces juzgaban de forma negativa cuando tenían hambre (Siegel, 2013).

Un artículo del periódico “The Economist” (2011), admitía, por un lado, que los profesionales que forman parte de la Junta de Tratamiento pueden ser objeto de sesgos sociales, culturales, raciales, sentimentales, económicos, etc. Asimismo, estos sesgos pueden ser perjudiciales para tomar decisiones acerca de un interno. Por otro lado, afirma que existe la probabilidad de que los profesionales no quieran arruinar su reputación al dejar salir a un interno por las consecuencias negativas que puede conllevar un permiso o una libertad condicional.

Otros estudios (Boettger, 2016), también afirman que en los instantes previos a la pausa del almuerzo o la comida es menor la probabilidad de ser favorable a un permiso. Podemos observar en el siguiente gráfico la relación entre el porcentaje de casos favorables y casos escuchados en el día:

Figura I.



Fuente: Boettger, 2016.

Si seguimos hablando de los **trabajadores sociales** y del trabajo que desarrollan dentro de un centro penitenciario podemos identificar numerosas **ventajas** tanto para los internos como para el propio centro penitenciario.

En primer lugar, y como se ha explicado anteriormente, son aquellos profesionales que se dedican a poner en marcha y desarrollar el tratamiento y la intervención penitenciaria, es decir, aquellas actividades que persiguen el fin de la reeducación y reinserción de los penados, cumpliendo con el artículo 25.2 de la Constitución Española. Gracias al tratamiento los profesionales son capaces de conseguir en el interno un cambio positivo que les permite convivir en sociedad respetando las leyes penales y sociales, además de cubrir sus necesidades.

En segundo lugar, es muy importante el hecho de que cuando un interno recibe una negativa de la Junta de Tratamiento ante un permiso o la concesión de un tercer grado o libertad condicional, que sea el propio trabajador social que, mediante la intervención directa, le explique los motivos por el que se le ha denegado. Debe entender que el sistema no está en contra de él ni le está excluyendo, sino que existen diferentes aspectos que deben ser mejorados.

En tercer lugar, los profesionales son personas de apoyo para la mayoría de los internos. La mayoría de la población penitenciaria carece de arraigo social y la presencia del trabajador social como figura de apoyo es fundamental para el proceso de cambio de los internos.

En cuarto lugar, los trabajadores sociales hacen trabajo de investigación social. Esta tarea es fundamental para conocer cuál es su historia familiar. En un primer momento, un interno puede manifestar que no tiene arraigo social, pero a lo largo del cumplimiento de condena trabajar en fortalecer los lazos familiares constituye una ayuda efectiva para que puedan optar a recibir beneficios penitenciarios.

En definitiva y concluyendo con todo lo expuesto en el presente trabajo, queda claro que la figura del trabajador social es clave para el proceso de reinserción y reducción de una persona. Son quienes realmente observan y conocen el proceso de cambio que ha tenido o está teniendo una persona, independientemente de las variables que utiliza el *Big Data* que no tienen por qué influir en la reincidencia delictiva de una persona. Por lo que, la analítica predictiva puede utilizarse para guiar a los profesionales y llegar a tener una valoración lo más objetiva y precisa, pero nunca debe sustituir esta figura profesional. Es

importante que las variables que utiliza la analítica predictiva que excluyen a las personas por su nacionalidad, etnia o antecedentes familiares desaparezcan. Necesitamos que los internos estén motivados y quieran cambiar y no muestren una actitud pasiva frente al tratamiento penitenciario por sentir que pierden el acceso a beneficios penitenciarios por causas injustas.

El *Big Data* es una herramienta que debemos utilizar para organizar y gestionar información sobre internos facilitando así el trabajo que realizan los profesionales dentro de una prisión, pero nunca como factor decisivo en una toma de decisiones. No nos podemos olvidar nunca del hecho de que se está trabajando con personas, y una mala decisión puede llevar a un coste humano y social muy alto. Es cierto que los profesionales cometen errores, por eso la analítica predictiva tendría que ser aprovechada como una herramienta de apoyo.

Se entiende el hecho de que Estados Unidos opte por esta herramienta debido a la carencia de profesionales trabajando por la reinserción y reeducación de las personas. Para ellos el objetivo de la prisión es coercitivo. Debemos preguntarnos entonces, de cara a la sociedad, qué es lo que realmente queremos conseguir con una prisión y entonces invertir dinero, tiempo y esfuerzo en alcanzar dicho objetivo. Está claro que si queremos conseguir la reinserción y reeducación de las personas que cometen un delito debemos invertir en profesionales que estén con ellos o ellas durante todo su proceso de cambio.

Según Siegel (2013): *“Los datos de una persona no son tan valiosos como la persona en sí, pero como son mucho más baratos de gestionar, son una inversión mucho mejor”*.

11. Bibliografía.

- Alcacer Guirao, R. (1998). *Los fines del Derecho Penal. Una aproximación desde la filosofía política*. Vol. 2. Universidad Complutense de Madrid, ADPCP.
- Alonso Pieñero, A. Arteaga Vioque, R. Cabañas Polo, I. y Fernández Sánchez, A. (2015). *Predicción del riesgo de reincidencia delictiva*. Predictive Data Justice. Escuela de Organización Industrial (EOI).
- Araujo Frías, J. (2013). *El castigo estimula el delito: en torno a la lucha contra la inseguridad ciudadana*.
- Armando Corbín, J. *Los 13 tipos de prisiones (y sus efectos psíquicos)*. Recuperado de: <https://psicologiaymente.com/forense/tipos-prisiones-carceles>
- Boettcher, S. (2016). *Data, Justice, and the Analytical Way*. NTT DATA. Recuperado de: <https://mx.nttdata.com/es/blog/2016/january/data-justice-and-the-analytical-way>
- Ceballos, J. García, C. y Ballesteros, A. (2018). La ética en el manejo de la información contablefinanciera. *Revista de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales*. N105.
- *Corrections Corporation of America*. Recuperado de: <http://www.correctionscorp.com/>.
- *Correctional Officer.org*. Recuperado de: <https://www.correctionalofficer.org/career/social-worker>
- Daunis Rodríguez, A. (2013). La prisión permanente revisable. Principales argumentos en contra de su incorporación al acervo punitivo español. *Revista de derecho penal y criminología*. N10. Universidad de Málaga.
- Gil González, E. (2015). *Big Data, privacidad y protección de datos*. Agencia española de protección de datos. Ministerio de la presidencia.
- Gumz, E. (2004). American Social Work, Corrections and Restorative Justice: An Appraisal. *International Journal of Offender Therapy and Comparative Criminology*. 48(4). 449-460.
- James, G. Witten, D. Hastie, T. y Tibshirani, R. (2013). *An Introduction to Statistical Learning*. Springer.
- Ley N° 239. Ley Orgánica General Penitenciaria. Jefatura del Estado. España, 25 de octubre de 1979.

- Ley N° 40. Reglamento Penitenciario. Ministerio de Justicia e Interior. España, 25 de mayo de 1996.
- Martínez-Martínez, S. y Lara-Navarra, P. (2014). El Big Data transforma la interpretación de los medios sociales. *El profesional de la información*. V.23, n.6.
- Mayer-Schönberger, V. y Cukier, K. (2013). *Big Data. La revolución de los datos masivos*. Turner Noema.
- McCaney, K. (2013). *Prisons turn to analytics software for parole decisions*. GCN. Recuperado de: <https://gcn.com/articles/2013/11/01/prison-analytics-software.aspx>
- Muñoz Conde, F. y García Arán, M. (2007). *Derecho Penal. Parte General*. Octava edición. Valencia, Tirant lo Blanch.
- Northopointe (2015). *Practitioner's Guide to COMPAS Core*.
- Rotman, E. *El sistema carcelario en Estados Unidos*. Régimen legal de las cárceles y derechos de los presos. Universidad de Buenos Aires. Número 66.
- Siegel, E. (2013). *Analítica Predictiva. Predecir el futuro utilizando el Big Data*. Anaya.
- The Economist (2014). *Parole and technology*. Recuperado de: <https://www.economist.com/united-states/2014/04/19/prison-breakthrough>
- *The Geo Group, Inc.* Recuperado de: <https://www.geogroup.com/>
- Zapico Barbeito, M. (2009). *¿Un derecho fundamental a la reinserción social? Reflexiones acerca del artículo 25.2 de la CE*. Universidade da Coruña.